

**MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD; COPAN
HONDURAS C. A.**

Email: trisama2005@gmail.com
Tel. 504-99224607 Y 504-98296430

PLAN DE ARBITRIOS



PERIODO 2019

**LA CORPORACION MUNICIPAL DE TRINIDAD
DEPARTAMENTO DE COPAN**

<u>NORMAS GENERALES</u>	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
DEFINICIONES	6
<u>DE LA HACIENDA MUNICIPAL</u>	7
DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES	7
<u>IMPUESTOS MUNICIPALES</u>	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES	12
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	16
IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	20
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	25
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	28
<u>TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES</u>	30
DISPOSICIONES GENERALES	30
REGULARES	31
PERMANENTES:	31
EVENTUALES	31
TASAS POR SERVICIOS REGULARES	32
TREN DE ASEO	32
TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES	32
PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES	32
LOTES DE CEMENTERIO	32
USO DE CEMENTERIOS	33
ALQUILER DE LOCAL DEL SALÓN MUNICIPAL	33
ALQUILER DE PREDIOS MUNICIPALES	34
TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES	34
CARTAS DE VENTA OVISTOS BUENOS	35
GUÍA DE GANADO MAYOR Y MENOR	35
CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACIÓN	35
AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES	40
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	41
MATRIMONIOS	41
SERVICIOS DE CATASTRO Y/O ORDENAMIENTO TERMINAL.	42
PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	42
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES	43

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO	43
ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	43
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS	44
LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES	45
OTROS PERMISOS Y LICENCIAS POR ACTIVIDADES EVENTUALES O PERMANENTES.	45
ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS	45
<u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</u>	<u>46</u>
DISPOSICIONES GENERALES	46
<u>SANCIONES Y MULTAS</u>	<u>47</u>
DISPOSICIONES GENERALES	47
<u>CONTROL Y FISCALIZACION</u>	<u>52</u>
<u>PROHIBICIONES</u>	<u>53</u>
DISPOSICIONES GENERALES	53
<u>DEL PROCEDIMIENTO</u>	<u>53</u>
PRESENTACION	53
RECURSO DE REPOSICION	54
RECURSO DE APELACION	54
REVISION DE OFICIO	55
DISPOSICIONES FINALES	55
<u>VIGENCIA</u>	<u>56</u>

**HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TRINIDAD
DEPARTAMENTO DE COPÁN.**

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad, para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio Ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios están facultados para Ejercer la libre Administración de los bienes y fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACIÓN MUNICIPAL** es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo, y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el plan de arbitrios de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida y en aplicación del artículo No. 12 numeral 3 del artículo 25 numeral 1 y 7 de la ley de municipalidad vigente.

ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO APROBAR EL PRESENTE PLAN DE ARBITRIOS QUE
REGIRÁ EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019,**

SEGÚN ACTA N°. 395 FECHA: 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 1: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de ineludible, aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de Trinidad, Departamento de Copan.

ARTICULO No. 2: **EL IMPUESTO:** Es todo pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas las disposiciones legales en materia municipal, establecen los impuestos siguientes: Bienes inmuebles, personal, Industrias, comercio y Servicio, extracción o Explotación de Recursos y Pecuario.

ARTICULO No. 3: **LA TASA MUNICIPAL:** Es el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y mediable para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este **PLAN DE ARBITRIOS**, estos se regularan, mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO No. 4: **LA CONTRIBUCION POR MEJORAS:** es una contra-prestación que el gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

ARTICULO No. 5: **LOS DERECHOS:** Son pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la autorización de los recursos del dominio público del término municipal de Trinidad, Departamento de Copan.

ARTICULO No. 6: **LA MULTA:** Es la sanción pecuniaria que impone la municipalidad por la violación de la ley de policía y convivencia social,

reglamentos y ordenanzas municipales, así como la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTICULO No 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Trinidad; Copan la creación reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional para este efecto, la **Corporación Municipal**, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de la publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO No. 8. Cuando en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se empleen los Vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

Ley	La Ley de Municipalidades
Plan	Plan de Arbitrios de la Municipalidad.
La Corporación	Corporación Municipal
La Alcaldía	Alcaldía Municipal
El Municipio;	Área geográfico legalmente delimitado y la cual se aplican el presente Plan de Arbitrios .

Oficina de Administración Tributaria: Es la oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones Tributarias Municipales.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos, En la ley de municipalidades y su Reglamento, **Plan de Arbitrios**, resoluciones y ordenanzas municipales.

Catastro Municipal: Ordenamiento Territorial es la sección de catastro de la municipalidad y el ordenamiento del territorio que comprende el municipio.

Planificación de Servicios Urbanos: Es la oficina que regula el **Plan Maestro de Desarrollo** del Municipio.

Empresa: Establecimiento comercial o negocio o cualquier sociedad Mercantil o personas organizada en forma de sociedad, contempladas en el código de comercio sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios, ingresos o cualquier otra información que requiera la municipalidad.

Director de Justicia Municipal: Es el departamento legal de justicia para el cumplimiento de leyes y ordenanzas.

Propiedad Urbana: Terreno o solar edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.

Propiedad Rural: Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

Registro Catastral: Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes propiedad y actividades económicas.

Mutación: Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

Precio de Mercado o Precio Real: El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para inmuebles.

Valor Gravable: Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyente.

Justiprecio: Valor que se le da a un inmueble, cuando se hace la valuación por parte de la municipalidad.

La Solvencia (impuesto vecinal) es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos municipales.

TITULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO No. 9: La Municipalidad otorgara el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

A. Estar solvente con la Municipalidad.

- B. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del inmueble.

ARTICULO No. 10: El artículo No. 70 de la ley de Municipalidades fue reformado mediante decreto legislativo No. 127-2000, publicado en el diario oficial la gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:

- A. Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren los dispuestos en esta ley.
- B. Los bienes inmuebles ejidales que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el instituto Nacional Agrario (I.N.A) en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal a un precio no inferior al Diez (10%) por ciento del ultimo valor catastral o en su
- C. Defecto, del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.
- D. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del estado o del municipio, terrenos que pasaran a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.
- E. En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinaran con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la corporación municipal podrá

dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

- F. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluirá, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.
- G. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda.
- H. Para esos efectos, la **Secretaria Municipal** llevara control de los títulos otorgados so pena de incurrir en responsabilidad.
- I. Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo
- J. Mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante la corporación municipal siendo este órgano el que determinara si es procedente su otorgamiento para lo que se seguirán los siguientes pasos:
 - ✓ Las solicitudes de dominio pleno que se presenten ante la corporación municipal, serán objeto de publicación por un tiempo de 15 días, esto con el propósito de que cualquier interesado manifieste si existe oposición, para que se otorgue la venta del predio solicitado.
 - ✓ Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, esta deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, este informe se anexara al expediente.
 - ✓ Los colindantes del predio solicitado deberán firmar un acta en donde se haga constar que no son afectados, ni presentan oposición a que se otorgue el dominio pleno solicitado.
 - ✓ La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del departamento de catastro y/o ordenamiento territorial o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le será enviada al señor secretario municipal.

En el área urbana el precio del metro cuadrado oscilara entre L. 15.00 y L. 25.00 y se cobrara una tarifa de 15% sobre el valor catastral. En la comunidad de San Juan Planes. El valor del metro cuadrado oscilara entre L. 15.00 y L. 25.00 y se cobrara una tarifa de 15% sobre el valor catastral. En las demás aldeas del municipio el valor del metro cuadrado oscilara entre L. 10.00 y L. 15.00 y se cobrara una tarifa de 10% sobre el valor catastral. Estos valores y tarifas se cobrarán considerando entre otros criterios: La ubicación del predio, precio de mercado, capacidad económica del solicitante etc.

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: Agua potable, Alcantarillado, Alumbrado público etc.

NOTA: El artículo No. 108 de la ley de Municipalidades fue reformado mediante Decreto Legislativo No. 125-2000 y publicado en el diario Oficial la Gaceta, el 06 de octubre 2000 y se leerá así: Art. No. 108, son imprescriptibles los derechos sobre los bienes inmuebles municipales. No se podrá decretar diligencias prejudiciales ni medidas precautorias, sobre los bienes inmuebles Municipales; Todo título de propiedad que otorgue la Municipalidad en cumplimiento de la política social, deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge, compañero o compañera de hogar la certificación del acuerdo municipal, será equivalente al título de propiedad y el mismo podrá inscribirse en el registro de la propiedad sin necesidad de escritura pública; estará exonerada del pago del impuesto de timbres de contratación y del impuesto de tradición de bienes inmuebles: sin embargo deberá cumplir con los demás requisitos registrales. Queda prohibido al Instituto Nacional Agrario (I.N.A) Titular tierras en los núcleos de las áreas protegidas nacionales y municipales. Así como en los inmuebles de los cuales sean plenas propietarias las Municipalidades. La Municipalidad está facultada de acuerdo a la Ley a extender dominios plenos en los radios de aldea.

ARTICULO No.11 La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no debe ser inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo también las mejoras realizadas por el poseedor.

ARTICULO No 12 La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 500 metros la diferencia se le podrá otorgar en dominio útil.

ARTICULO No. 13 Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el estado o por el municipio, los cuales pasaran a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

ARTICULO No 14 Los bienes inmuebles nacionales de uso público, como playas hasta una distancia de diez (10) metros, contados desde la más alta marea los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o

rematarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en las áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico y cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público, si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la corporación municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada, previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastara el acuerdo de la corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observara lo establecido en el código civil.

ARTICULO No. 15 La Hacienda Municipal se administra por la Corporación Municipal por sí o por delegación en el Alcalde Municipal. Dentro de cada año fiscal que comienza el 01 de enero y finalizara el 31 de diciembre de cada año.

Los bienes inmuebles ejidales rurales de vocación forestal, pasaran a dominio pleno del municipio, una vez que se haya determinado su vocación y perímetro del área forestal siendo entendido que la Vocación forestal y su perímetro serán establecidos técnicamente por la administración forestal del estado a petición de la municipalidad.

Para ese efecto el instituto Nacional Agrario (INA) otorgara el título de tradición respectiva, en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso de incumplimiento, la municipalidad podrá instaurar la acción ejecutiva de hacer, para lograr que se le otorgue la escritura correspondiente ante los tribunales competentes. El título será inscribible en el registro de la propiedad, sin necesidad de escritura pública.

Las Municipalidades deberán lograr el manejo sostenible por si, en asociación o por conducto de terceras personas, los registros forestales de su propiedad de conformidad con su vocación y con el plan de manejo que apruebe la administración forestal del estado.

TITULO III
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ✓ Impuesto Personal Único
- ✓ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ✓ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ✓ Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

CAPITULO II
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 17 (Reformado por decreto 124-95) el impuesto sobre bienes inmuebles se pagara anualmente aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L. 2.50, por millar, en caso de inmuebles rurales.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

ARTICULO No. 18 La tarifa aplicable la fijara la corporación municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

ARTICULO No. 19 El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero Y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- ✓ Uso del suelo;
- ✓ Valor de mercado
- ✓ Ubicación y
- ✓ Mejoras

ARTICULO No. 20 El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año y tendrá el marco legal siguiente:

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar en el mes de Febrero o antes	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

ARTÍCULO No 20 Están exentos del pago de este impuesto:

A. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

- ✓ En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- ✓ en cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
- ✓ En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

B. Los bienes del Estado;

C. (Decreto No. 171-98, artículo. No. 4) Los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen, bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles

D. Los templos destinados a cultos religiosos;

- E. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación municipal, y;
- F. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b de este artículo los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la corporación municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO No. 21 (Artículo 2.- de la ley)- TRANSITORIO. Por esta única vez, los contribuyentes afectos al impuesto sobre bienes inmuebles, deberán proceder a su pago correspondiente a 1995, en las respectivas municipalidades del país, con el mismo valor con que lo hicieron en el año de 1994.

ARTICULO No. 22 (Artículo 3- de la ley)- La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 reformado, de la ley de municipalidades, deberán concertarse previamente con los diferentes sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO No. 23 Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada municipalidad.

ARTICULO No. 24 (Artículo 4.-de la ley) Transcurrido el periodo de concertación a que se refiere el párrafo primero del artículo 3 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados, contando con un plazo de treinta (30) días para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes.

ARTICULO No. 25 No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del artículo 76 reformado, de la ley de municipalidades.

ARTICULO No. 26 Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remate judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

ARTICULO No. 27 La municipalidad podrá actualizar de acuerdo a la ley los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- A. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente;
- B. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se hayan notificado a la municipalidad; y,
- C. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

ARTICULO No. 28 A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la ley municipal, se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y un 1% mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No. 29 Artículo 109 LM.- (Según reforma por Decreto 127- 2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No. 30 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

NOTA: La Corporación Municipal acuerda aprobar las tarifas para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles, correspondientes al año 2019.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

Para efectos del cobro del impuesto sobre bienes inmuebles en el año 2019 la Corporación Municipal aprueba la siguiente Tabla de Valores de Tierra Por Manzana, Así:

Descripción de Tipos de Suelos	Mínimo	Máximo
Agricultura Primera	17,000.00	22,000.00
Agricultura Segunda	7,000.00	12,000.00
Ganadería Primera	28,000.00	33,000.00
Ganadería Segunda	12,000.00	17,000.00
Bosques	10,000.00	14,000.00

Árboles Frutales	12,000.00	15,000.00
Café Tecnificado	20,000.00	25,000.00
Café Plantilla	25,000.00	28,000.00
Café no tecnificado	15,000.00	20,000.00
Otras Tierras	7,000.00	10,000.00

Lagunas Naturales	Mínimo	Máximo
Pecera	18,000.00	22,000.00
Suelos no utilizados	2,000.00	3,000.00

ARTÍCULO No 31: El impuesto de bienes inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta de un mil lempiras (Lps. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita pero solo se beneficiara un inmueble artículo 31, numeral 6 de la Ley integral de la protección al adulto mayor y jubilado de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el diario oficial La Gaceta del 21 de julio del año 2007.

CAPITULO III

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO No. 32 El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingresa toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declar	Descuento por pronto	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof.	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la	Del 1º de enero al 30 de abril de	10% de descuento para los pagos anticipados a más tardar cuatro meses	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo

Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos		ley de municipalidades	cada año	de la fecha legal de pago, en enero o antes	valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	adicional de 2% sobre saldos.
---	--	------------------------	----------	---	---	-------------------------------

ARTICULO No. 33 Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTICULO No 34 El Artículo 122 LM, regula que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** debe proporcionar por escrito a las Municipalidades, toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos de tributo, debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad (**Nuevo Código Tributario, Decreto 170-2016, Artículo 190, numeral 2.**). Igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.

ARTICULO No. 35 La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, Último párrafo de la LM, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o

contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde Municipal de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de **LPS 20.00**; Los contribuyentes tales como estudiantes, amas de casa, Jornaleros, tercera edad, jubilados y discapacitados que no están en capacidad de presentar una declaración jurada de ingresos se les cobrará este impuesto mediante **Tasación de Oficio por la cantidad de LPS 20.00** y los maestros en ejercicio de sus funciones pagaran la cantidad de **LPS 20.00** para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención; Todo pago de impuesto personal municipal deberá de pagar un tasa anual ambiental de **LPS 10.00**.

ARTICULO No. 36 Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la municipalidad.

ARTICULO No. 37 La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

ARTICULO No. 38 Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos, en el caso de los empleados que laboran en el sector publico deben presentar, su declaración de informes acompañado de una constancia de trabajo estableciendo la antigüedad, sueldo devengado, autorizado por el jefe de recursos humanos de la institución donde labora.

ARTICULO No. 39 Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro de plazo de quince días después de haberse retenido.

ARTICULO No. 40 Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, deberán hacerse responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa, establecida en el artículo 162 del reglamento.

ARTICULO No. 41 Están exentos del pago de impuesto personal:

Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, previo al pago de sus obligaciones de impuesto de B.J industria comercio y otros servicios, la exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones, los docentes

en funciones deberá mostrar una constancia que dará prestación de sus servicios en el grupo docente., esta disposición está fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpretó el artículo No. 164 de la constitución de la república.

- A. Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del poder Ejecutivo, Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente conocida por el estado.
- B. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- C. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicios.

Nota: Acuerdo SAR- 009-2018, el valor vigente del mínimo vital, de la Ley del Impuesto sobre La Renta, es de Lps. 152,557.15

ARTICULO No 42 A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO No. 43 Los diputados electos al congreso nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO No. 44 Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerara solvente en el pago del impuesto personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO No. 45 cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- A. pagar el impuesto personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- B. Las tarjetas de solvencia municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

ARTICULO No. 46 La presentación de la declaración jurada después del mes de abril, se sancionara, con multa Equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, el patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo pagara una multa equivalente el veinte y cinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, por las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo de quince días que estipula la ley municipal, se sancionara con un 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no ingresadas en la tesorería municipal; El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activan mas un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 47 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No 48 Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computaran para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Descuento por pronto pago	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidad	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	10% de descuento para los pagos anticipados con cuatro meses de la fecha máxima	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2%

ARTICULO No. 49 Con base a lo establecido en el artículo 78 de la ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

ARTICULO No. 50 Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las Operaciones que se generen en cada municipio.

El decreto 235-2002, publicado en el diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la infraestructura Eléctrica necesaria para generar, Transmitir, distribuir y comercializar energía eléctrica en el país, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía.

En su Artículo No 5 se estipula exonerar a la empresa nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

ARTICULO No 51 Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTICULO No 52: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán mensualmente el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 283.82

- A. Los billares, pagaran mensualmente por cada de mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial LaGaceta.

Para este año Según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-003-2018 el salario mínimo que debe cobrarse por cada mesa de billar en los primeros diez días de cada mes es de **Lps.283.82**.

- B. Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

Ingresos en Lempiras	Ingresos en Lempiras	Impuesto por milla
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

ARTÍCULO 53: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas o cuando existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones

ARTICULO No. 54: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

ARTICULO No. 55: De conformidad con esta ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

- A. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
- B. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- C. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 56. También están obligados a notificar al departamento de Administración Tributaria los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- A. Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- B. Cambio de domicilio del negocio; y
- C. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO No. 57 Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

ARTICULO No. 58 Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipal la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración se presentara dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar

ARTICULO No. 59 En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO No. 60 Los contribuyentes del impuesto, comercios y servicios, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO No. 61 Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO No. 62 Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 de este reglamento.

ARTICULO No. 63 Las personas expresadas en el artículo anterior, que no proporcionen la información, requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrasen la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTICULO No. 64 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO No. 65 Se aplicara una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO No. 66 Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO No. 67 Se aplicara una multa equivalente el impuesto correspondiente a un mes, por el incumplimiento de:

- A. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero.
- B. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- C. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

- D. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO No. 68 El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa de los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No. 69 Cuando el impuesto sobre industria, comercio y servicio sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior, o antes, cuando pague por todo el año y la forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del (10%) del total, del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO No. 70 Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO V

IMPUESTO DE EXTRACCION O ESLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No. 71 El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. Están gravadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- A. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- B. La caza, pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200M) de profundidad.

ARTICULO No. 72 La tarifa del impuesto será la siguiente:

- A. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explorados y extraídos en el término municipal correspondiente.
- B. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagara a partir de la explotación de dos mil toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este artículo. Debe entenderse por valor comercial de los

recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

ARTICULO No. 73 Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO No. 74 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- B. Para explotaciones nuevas, presentar junta con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- C. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
- D. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos No. 154, 158, y 160 de reglamento de la LM.

ARTICULO No. 75 Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respeto a las personas naturales o

jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No. 76 Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, el ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento. Para estos efectos, la corporación municipal a través de los departamentos municipales de justicia y unidad municipal de medio ambiente. Podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

ARTICULO No. 77 Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la dirección de fomento minero, El Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que conlleve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

ARTICULO No. 78 La representación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción o explotación de recursos, será sancionada con 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación en el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez con una cantidad entre L. 500.00 a L.10, 000.00 según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia. Se les sancionara. Cada vez, con el doble de la multa impuesta por la primera vez.

ARTICULO No. 79 Las extracciones de materiales en ríos, quebradas, mar etc. Deben ser autorizados por la corporación municipal a través del Director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda (1%) del valor comercial de los materiales extraídos;

ARTICULO No 80 Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad económica de explotación y extracción de recursos naturales y que no

presenten su declaración jurada de volumen de extracción y explotación de RRNN o que estas declaraciones presenten o contengan datos falsos, la administración tributaria en base al artículo **122-A de la LM** en su último párrafo que dice así, Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Para este municipio el impuesto mediante Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales: se aplicara de la siguiente manera:

N°	Descripción de Material Extraído	Tasa(A)	Tasa(B) Compañías	Tasa Ambiental
01	Por metro cúbico de cascajo (grava)	10.00	50.00	100.00
02	Por metro cúbico de arena	10.00	50.00	100.00
03	Por metro cúbico de grava	10.00	50.00	100.00
04	Por metro cúbico de piedra	20.00	50.00	100.00

CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No 81. El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- A. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto.

- B. Las dedicadas al a explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- C. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados del a prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto, industria, comercio y servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán e l impuesto d Industria, comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/ o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal ; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

ARTICULO No 82. - La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) , quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicio.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones , incluyendo cualquier tipo de potería, torres, antenas, cableado , fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz , video y datos y , todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) , para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto , entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) e l reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por e l término de nueve (9) mese s contados a partir del a vigencia del presente decreto.- Queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.-

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 83 El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinaran en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

ARTICULO Nº 84 Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, Pueden Ser:

REGULARES:

Considerándose como tales:

- A. Agua potable
- B. Alcantarillado Sanitario
- C. Alumbrado Publico
- D. Tren de Aseo
- E. Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillados sanitario.
- F. Bomberos
- G. Transporte de carnes.
- H. Balanza Municipal.
- I. Servicios Secretariales.

PERMANENTES:

- A. Locales y facilidades en mercados públicos
- B. Centros comerciales.
- C. Utilización de cementerios públicos.
- D. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y su uso de parquímetros.
- E. Utilización de locales para el destace de ganado y otros servicios similares.

EVENTUALES

- A. Autorización de libros contables y otros;
- B. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- C. Extensión de permisos para espectáculos públicos exhibiciones, exposiciones etc.
- D. De agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- E. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad
- F. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- G. Tramitación y celebración de matrimonio.
- H. Matricula de vehículos, armas de fuego etc.
- I. Licencia Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.

- J. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- K. Limpieza de solares baldíos.
- L. Ocupación apertura y reparación de aceras.
- M. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- N. Extensión de permisos de buhoneros, cacetes de venta.
- O. Licencias para explotación de productos naturales,
- P. Registro de fieros de herrar ganado.
- Q. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios Y Otros Similares.

TASAS POR SERVICIOS REGULARES

TREN DE ASEO

ARTÍCULO 85: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
1	Habitacional	0.00	0.00
2	Comercial	0.00	0.00

TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE

PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a las propiedades con que cuenta la municipalidad, para su renta.

ARTICULO N° 87: Corresponde a la Municipalidad por medio de la oficina del Director de Justicia Municipal, la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio público es gratis para la población sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguiente;

LOTES DE CEMENTERIO

No	Concepto	Tasa LPS	Tasa Ambiental
1	Lotes de 1.5 mts. de ancho por 2.5 de largo	100.00	10.00

El Director de Justicia Municipal será el responsable de entregar los lotes que se venden.

Los lotes se venderán previa solicitud que se hará al Director de Justicia Municipal, para la cual se extenderá la certificación correspondiente.

Las personas que construyan sin autorización y pago de la tarifa correspondiente serán sancionadas con una multa equivalente al valor del lote, sin perjuicio a pagar la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios.

ARTICULO Nº 88 La venta de estas será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente comprobante de pago correspondiente.

ARTICULO Nº 89 Además se proporcionaran los siguientes servicios Por exhumaciones previo aviso de la autoridad judicial competente.

USO DE CEMENTERIOS

Nº	Concepto	Tarifa Lps.
01	Inhumaciones	15,00
02	Exhumaciones	150.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y las personas que dependen económicamente de ellos

ALQUILER DE LOCAL DEL SALON MUNICIPAL CENTRO SOCIAL O COMUNAL

No	Descripción del alquiler de local	Tasa LPS	Tasa Ambiental por Evento
1	Para fiestas y eventos con fines de lucro, de vecinos del municipio cada noche con la autorización	1.200,00	100.00
2	Para fiestas particulares sin fines de lucro	1.000,00	100.00
3	Para fiestas con fines benéficos comprobados	Gratis	00.00
4	Fiestas a beneficio de escuelas, colegios	Gratis	0.00
5	Vecinos de otros municipios que organicen fiestas con fines de lucro pagaran con la autorización	3.200,00	100.00
6	Para Reuniones políticas pagaran (Casco Urbano, San Juan Planes)	2.000,00	100.00
7	Para Reuniones de Organizaciones y/o Instituciones	500,00	100.00

NOTA: Los interesados en alquilar el centro social dejaran un depósito de Lps. 2,000.00 en la municipalidad cuando se preste o alquile por si hay daños al mismo, pero si es mayor tendrán que pagar lo equivalente al daño ocurrido y deberán firmar acta de compromiso para garantizar el aseo y para responder por cualquier deterioro que sufra el mismo.

Las personas naturales y jurídicas que requieran celebrar una fiesta privada en su casa de habitación deberán solicitar previamente un permiso para su celebración en la oficina del Director de justicia Municipal el cual pagara una tasa de LPS 100.00 y su regulación estará en enmarcado en la normativa de la Ley de Convivencia Social

ALQUILER DE PREDIOS MUNICIPALES

PARA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR Y RADIO NACIONAL

ALQUILER DE EQUIPO, LOCALES Y TERRENOS MUNICIPALES

No	Concepto	Tasa LPS.	Tasa Ambiental
1	Por metro cuadrado se alquilara a al año	600.00	10.00
2	Alquiler de Kiosco Mensualmente	1,100.00	50.00
3	Alquiler de re proyector (Data) por Hora	100,00	10.00
4	Alquiler de Equipo de sonido para eventos con fines de lucro	150,00	10.00
5	Alquiler local de oficina RNP	3,000.00 Anual	10.00
6	Otros Predios Municipales	0.00	10.00

TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

ARTÍCULO 90: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

TRANSPORTE E INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE.

ARTICULO Nº. 91 por servicio de inspección de ganado y de papeles como carta de venta, por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace pagara así:

CARTAS DE VENTA O VISTOS BUENOS

No	Concepto	Tasa LPS.	Tasa Ambiental
1	Por cada cabeza de ganado vacuno	25.00	5.00
2	Por cada cabeza de ganado caballar	25.00	5.00
3	Por carta de venta cuando el animal solo esta herrado, sin perjuicios del pago de otros impuestos.	25.00	5.00

GUÍA DE GANADO MAYOR Y MENOR

No	Concepto	Tasa LPS.	Tasa Ambiental
1	Ttransporte animales de un lugar a otro (guía) por cabeza de Ganado Mayor	10.00	5.00
2	Ttransporte animales de un lugar a otro (guía) por cabeza de Ganado Menor	10.00	5.00

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACIÓN

Para Funcionamiento de Establecimientos de Producción, Comercio, Industria 0 Prestación de Servicios.

ARTICULO Nº. 92 Corresponde a la oficina de Administración Tributaria, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación y/o categoría:

N°		PERMISO DE OPERACIÓN			MENSUALIDAD		
		Categorías			Categorías		
		A	B	C	A	B	C
1	Pulpería	100,00	50,00	25,00	40,00	20,00	10,00
2	Coheterías	500,00			75,00		
3	Zapaterías	100,00	50,00		50,00	20,00	
4	Procesadora de lácteos	175,00	145,00		100,00	70,00	
5	Carpintería	50,00	30,00		40,00	30,00	
6	Sastrería	60,00	30,00		40,00	30,00	
7	Servicios secretariales	100,00	50,00		40,00	20,00	
8	Compañías constructoras	4.000,00	2.000,00		Declaración		

9	Licencia extracción de Materiales Para compañías constructoras grandes se cobrara el 1.5% del contrato establecido más el volumen de venta.	6.000,00	4.000,00				
10	HONDUTEL.	15.000,00					
11	E.N.E.E.	0.00					
12	Empresas ganaderas	15.000,00	2.000,00				
13	Expendios de aguardiente	10.000,00			1.000,00		
14	Ventas de cerveza	10.000,00			1.000,00		
15	Molinos de Hacer masa	80,00			40,00		
16	Talleres de Balconearía	100,00			50,00		
17	Taller de Reparación de Motocicletas o Vehículos	150,00			50,00		
18	Permiso P/Transporte por unidad (Buses)	1500,00					
19	Glorietas	75,00			50,00		
20	Comedores Restaurantes	500,00	500,00		200,00	100.00	
21	Permiso de destazadores	100,00					
22	Billares	100,00			283.82		
23	Microempresas Productos Varios	150,00			100,00		
24	Constancia para cortar Árbol de Pino	L. 150,00					
25	Constancia para cortar Árbol de Color	L. 200,00					
26	Constancia para cortar Árbol para Leña	L. 50,00					
27	Constancia para cortar Árbol para Postes	100.00					
28	Matricula de Motosierra pagara por año	300.00	150.00				
29	Veterinarias	1,000.00			100.00		
30	Permiso para Antenas de Telefonía Celular y Radio	100,000.00					
31	Permiso p/transporte Moto taxi por unidad	1,000.00					
32	Distribuidora de Refrescos	2,200.00					
33	Empresa de Cable visión sin fines de lucro	500.00					

34	Canales Locales con Fines de Lucro	800.00					
35	Empresas de Cable visión con fines de lucro	15,000.00			1000.00		
36	Bodegas y Beneficios de Compra y Venta de Café u Otras	3,300.00					
37	Maquinitas Tragamonedas	500.00			50.00		
38	Empresas Avícolas	5,000.00			2,000.00		
39	Granjas Avícolas	1,500.00	1,000.00	500.00	100.00		
40	Negocios de Internet	200.00			100.00		
41	Panaderías	100.00			50.00		
42	Permiso para ventas en Feria Patronal	1,000.00					
43	Venta de Ropa	50.00			20.00		
44	Barberías	50.00			20.00		
45	Taller de Elaboración de Fustes	50.00			20.00		
46	Taller de Reparación de Radio y Televisores	100.00			40.00		
47	Taller de Reparación de Celulares	100.00			40.00		
48	Sala de Belleza	50.00			20.00		
49	Purificadora de Agua	3,000.00			300.00		
50	Ferreterías y Agro ferreterías	4,000.00	2,000.00		500.00	300.00	
51	Agencias Comerciales	1,000.00			200.00		
52	Gasolineras	5,000.00			1,200.00		
53	Mini Súper	1,500.00			300.00		
54	Cría de Cerdos	500.00	200.00	100.00			
55	Café Internet	500.00					
56	Empresas Compañía de Internet	10,000.00			1,500.00		
57	Carwash	1,000.00			100.00		
58	Farmacia y Venta de Medicina	1,000.00			200.00		
59	Taller de elaboración de Rótulos Publicitarios y otros	200.00			200.00		
60	Talleres de enderezado y Pintado de Vehículos	500.00			250.00		

61	Taller de Llanteras	200.00			60.00		
62	Oficinas Contables	1,000.00			200.00		
63	Consultorios Médicos	1,000.00			200.00		
64	Moteles y Hoteles	1,000.00			200.00		

Otros no comprendidos en esta clasificación pagaran entre LPS 100.00 A LPS 3,000.00 de Acuerdo a su Volumen de Ventas.

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No. 78 de la ley de Municipalidades.

NOTA: El Permiso de Operación a la ENEE; **Esta exonerado por estar en vigencia el Decreto 138-2013 Ley de la Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables,**

Corresponde a las Autoridades Municipales (Corporación Municipal) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

Al momento de otorgar un Permiso de Operación a negocios de Expendios de Aguardiente, deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza e Iglesias (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social); El Director municipal de Justicia en Coordinación con la oficina de Unidad Municipal Ambiental UMA; velara por el cumplimiento de esta disposición

Todo negocio que inicie operaciones comerciales o que renové permiso de operación en el mes de enero de cada año pagara una tasa ambiental anual de la siguiente manera.

No	Actividades Económicas	Tasa Ambiental Anual
1	Pulpería	30.00
2	Coheterías	50.00
3	Zapaterías	50.00
4	Procesadora de lácteos	50.00
5	Carpintería	50.00
6	Sastrería	50.00
7	Servicios secretariales	50.00
8	Compañías constructoras pequeñas	250.00

9	Licencia extracción de Materiales Para compañías constructoras grandes se cobrara el 1.5% del contrato establecido más el volumen de venta.	50.00
10	Alquiler local de oficina	50.00
11	HONDUTEL.	200.00
12	E.N.E.E.	0.00
13	Empresas ganaderas	50.00
14	Expendios de aguardiente	50.00
15	Ventas de cerveza	50.00
16	Molinos de Hacer masa	50.00
17	Talleres de Balconearía	50.00
18	Taller de Reparación de Motocicletas o Vehículos	50.00
19	Permiso p/transporte por unidad	50.00
20	Glorietas	50.00
21	Comedores	50.00
22	Permiso de destazadores	50.00
23	Billares	50.00
24	Microempresas Productos Varios	50.00
25	Constancia para cortar Árbol de Pino	10.00
26	Constancia para cortar Arbol de Color	10.00
27	Constancia para cortar Árbol para Leña	10.00
28	Constancia para cortar Árbol para Postes	10.00
29	Matricula de Motosierra pagara por año	50.00
30	Veterinarias	50.00
31	Permiso para Antenas de Telefonía Celular y Radio	2000.00
32	Permiso p/transporte Moto taxi por unidad	50.00
33	Distribuidora de Refrescos	100.00
34	Empresa de Cable visión sin fines de lucro	50.00
35	Canales Locales con Fines de Lucro	50.00
36	Empresas de Cable visión con fines de lucro	50.00
37	Bodegas y Beneficios de Compra y Venta de Café u Otras	150.00
38	Maquinitas Tragamonedas	50.00
39	Granjas Avícolas	200.00
40	Negocios de Internet	50.00
41	Panaderías	50.00

42	Permiso para ventas en Feria Patronal	50.00
43	Venta de Ropa	50.00
44	Barberías	50.00
45	Taller de Elaboración de Fustes	50.00
46	Taller de Radio y Televisores	50.00
47	Taller de Reparación de Celulares	50.00
48	Sala de Belleza	50.00
49	Purificadora de Agua	50.00
50	Ferreterías y Agro ferreterías	50.00
51	Agencias Comerciales	50.00
52	Gasolinera	100.00
53	Mini Súper	50.00
54	Cría de Cerdos	100.00
55	Café Internet	50.00
56	Compañía de Internet	100.00
57	Carwash	100.00
58	Farmacia y Venta de Medicina	50.00
59	Taller de elaboración de Rótulos Publicitarios y otros	50.00
60	Talleres de enderezado y Pintado de Vehículos	50.00
61	Taller de Llanteras	50.00

ARTICULO No. 93 Los contribuyentes que no tengan el permiso de operaciones correspondientes, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No. 157 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIA Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO No. 94 Autorizaciones, certificaciones, y demás actos propios de la alcaldía.

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

No	Descripción	Tasa	Tasa Ambiental
1	Por cada folio de libro comercial o industrial que se autorice y por autorización de cada folio de libro de actas	1,00	10.00
2	Por cada reposición de tarjeta de solvencia	20,00	10.00

3	Por cada autorización o reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales (Incluye a los maestros de educación en servicio)	20,00	10.00
4	Autorización de fiestas o Reuniones políticas en centro comunal	1,000.00	10.00

CERTIFICACIONES y CONSTANCIAS

No	Descripción	Tasa	Tasa Ambiental
1	Por cada certificación de asuntos del año en curso	20,00	10.00
2	Por cada certificación de asuntos de años anteriores	40,00	10.00
3	Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados	30,00	10.00
4	Por cada certificación de fallos de expedientes de tierra que se conceda en dominio útil y pleno	75,00	10.00
5	Por cada constancia de no poseer negocio	30,00	10.00
6	Por otras certificaciones	20,00	10.00
7	Por constancia de Defunción	100,00	10.00
8	Por cada Certificación de Punto de acta que lleva la corporación Municipal para Fines benéficos :	Gratis	00
9	Por cada Certificación de Punto de acta que lleva la corporación Municipal para Fines Personales o Archivo personal por hoja	100,00	10.00
10	Fotocopia de libro de actas que lleva la Corporación Municipal Para Fines benéficos	Gratis	0.00
11	Fotocopia de libro de actas que lleva la Corporación Municipal Para Fines Personales o Archivo personal	50,00	10.00
12	Fotocopia de informes que presenta tesorería Municipal u otros Para Fines benéficos	Gratis	0.00
13	Fotocopia de informes que presenta tesorería Municipal u otros Para Fines Personales o Archivo personal por hoja	50,00	10.00

MATRIMONIOS

No	Descripción	Tasa	Tasa Ambiental
1	Dispensa de edictos	500,00	50.00
2	Matrimonios en el Palacio Municipal	300,00	50.00
3	Matrimonios en el Casco Urbano	400,00	50.00
4	Matrimonios en el Área Rural	750,00	50.00
5	En el mes de Agosto los Bodas se realizaran	Gratis	0.00

SERVICIOS DE CATASTRO Y/O ORDENAMIENTO TERMINAL.

No	Descripción	Tasa	Tasa Ambiental
1	Elaboración de croquis para dominio pleno	200,00	20,00
2	Trámite de dominio pleno	100,00	20,00
3	Constancia por avalúo de propiedades, límites y Colindancias	250,00	20,00
4	Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales.	30,00	20,00
5	Servicio de agrimensura en el área urbana	150,00	20,00
6	Servicio de agrimensura en el área rural y/o elaboración de plano por manzana	200,00	20,00
7	Servicio de agrimensura en el área rural Para dominio pleno	300,00	20,00
Todo propietario de tierra para efectos de titulación, podrá solicitar el croquis catastral previo a pago de L. 150.00 por manzana y en solares menores a una manzana se aplicara la siguiente tabla que se detalla a continuación:			
1	De 1 a 250 Mts ²	50,00	20,00
2	De 250 a 500 Mts ²	100,00	20,00
3	De 500 a 1,000 Mts ²	150,00	20,00
4	De 1,000 a 2,000 Mts ²	200,00	20,00
5	De 2,000 a 5,000 Mts ²	300,00	20,00
6	De 5,000 en adelante, por metro cuadrado adicional	0,20	20,00

NOTA: Al presentar la solicitud de dominio pleno se realizara un pago del 30% del costo del presente entregándosele al solicitante un recibo provisional. ya que el pago quedara en depósito por un periodo de un mes; después de dar la resolución el encargado de medidas, en caso de no presentarse a cancelar y retirar el dominio pleno el deposito pasara a las arcas municipales y en caso de ser denegado el mismo por la corporación Municipal se le devolverá su respectivo pago.

PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

EJERCICIOS DEL COMERCIO, EVENTUAL Y AMBULANTE

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental
----	-------------	----------	----------------

1	Camión grande con fines comerciales diariamente	35,00	5,00
2	Camión mediano con fines comerciales diariamente	25,00	5,00
3	Pick-up con fines comerciales diariamente	15,00	5,00
4	Permiso para Buhoneros hondureños	45,00	5,00
5	Vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. Cada día pagara	20,00	5,00
6	Rastras Con Material pesado	200,00	5,00
7	Volquetas Con Material pesado	50,00	5,00
8	Camiones grandes Con Material pesado	100,00	5,00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental
1	Permisos de funcionamiento de Circos Nacionales	100,00	10.00
2	Permisos de funcionamiento de Circos Extranjeros	150,00	10.00
3	Permisos de funcionamiento de Juegos mecánicos por temporada de feria	2.000,00	10.00
4	Permisos de funcionamiento de Juegos ocasionales, en ferias patronales	60,00	10.00
5	Permisos de funcionamiento de para realizar carrera por cinta	100,00	10.00
6	Autorización de Fiestas Con propósitos comerciales en casos particulares	100,00	10.00
7	Autorización de Fiestas Con propósitos beneficios comprobados	Gratis	0.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental
1	Matricula de fierro de herrar ganado vacuno caballar y mular	200,00	20.00
2	Permiso para forjar fierro	60,00	5.00
3	Matricula de Arma de Fuego, Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras, AMHON	200,00	20.00

ROTULOS, ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental
1	Volantes o perpendiculares al edificio al año	37,50	10.00

2	Rótulos cruzando la calle, siempre que no interrumpa el tráfico de vehículos, al año	45,00	10.00
3	Rótulos Adheridos horizontalmente al edificio, al año	30,00	10.00
4	Rótulos Adheridos pintados o dibujados en la pared	15,00	10.00
5	Rótulos luminosos	37,50	10.00
6	Anuncio manta o afiche comercial o Industrial propagandístico en lugares públicos, previo permiso por el Director de justicia Municipal	30,00	10.00
7	Placa instalada por profesionales Médicos ingenieros licenciados	50,00	10.00

La instalación de un rotulo o valla sin el permiso correspondiente dará lugar a una sanción equivalente al doble del valor acordado en esta clasificación Exceptuándose fiestas patronales, benéficas y relacionados a la educación.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

ADICIONALES MODIFICADOS Y REMODELACIONES; NOTIFICACIONES Y SIMILARES

Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados, de acuerdo al presupuesto de la obra así:

No	Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo	Tasa de Permiso de construcción	Tasa Ambiental
1	DE 0.01	A 5,000.00	15.00	10.00
2	DE 5,000.01	A 10,000.00	22.50	10.00
5	DE 10,000.01	A 20,000.00	37.50	10.00
6	DE 20,000.01	A 30,000.00	75.00	10.00
7	DE 30,000.01	A 40,000.00	112.50	10.00
8	DE 40,000.01	A 50,000.00	150.00	10.00
9	DE 50,000.01	A 75,000.00	225.00	10.00
10	DE 75,000.01	A 100,000.00	300.00	10.00
11	DE 100,000.01	A 200,000.00	400.00	10.00
12	DE 200,000.01	A 300,000.00	500.00	10.00
13	DE 300,000.01	A 500,000.00	700.00	10.00
14	DE 500,000.01	En Adelante	1,000.00	10.00

Todo presupuesto de construcción que exceda de LPS. 300,000.00 deberá presentar plano de la obra debidamente **AUTORIZADO** por un ingeniero civil colegiado.

NOTA: los interesados en construir (instalar) antenas de telefonía celular y de radio nacional, pagaran un permiso de construcción que oscilara entre el 1.5% y el 2% sobre el valor total del costo de la obra, en lo que se incluirá materiales y mano de obra

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

- A. Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se regulara de acuerdo a las siguientes disposiciones:
- B. Es una obligación ineludible del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: calles, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica etc.
- C. Toda Urbanización será supervisada por la Municipalidad.
- D. El incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal
- E. El lotificador queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el 10% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la Municipalidad.
- F. Por cada manzana de tierra que se lotifique se pagara a la Municipalidad cinco mil lempiras exactos LPS 5,000.00; por una sola vez

OTROS PERMISOS Y LICENCIAS POR ACTIVIDADES EVENTUALES O PERMANENTES.

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental
1	Permisos para operar disco móviles cada noche	300.00	10.00
2	Permisos para operar conjuntos musicales	500.00	10.00

ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO Nº 95 Las roturas de calle, aceras, puente y demás Propiedades de uso público deberán ser autorizadas Únicamente por la Corporación Municipal a través del Director Municipal de Justicia; pagando los interesados la siguiente tasa municipal:

No	Descripción	Tasa LPS	Tasa Ambiental por Rotura
1	Rotura de calle de tierra por metro lineal o fracción	15.00	10.00
2	Rotura de calles de concreto o adoquín por metro lineal	40.00	10.00

ARTICULO Nº 96 para otorgar el permiso correspondiente se deberá presentar ante la Corporación Municipal una solicitud además se deberán firmar una acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

TITULO V

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 97 La contribución por concepto de mejoras, conocida también por costo de obra es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- A. Construcción de vías urbanas.
- B. Servicios de abastecimiento de agua potable
- C. Alcantarillado.
- D. Saneamiento ambiental
- E. Instalación de redes eléctricas.
- F. Pavimentación o repavimentación de calles.
- G. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

ARTICULO Nº 98 se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:

- A. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- B. Cuando la obra fue financiada por la municipalidad.
- C. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la municipalidad fuese la recaudadora.
- D. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro de termino Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal.
- E. Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre municipalidad y vecinos esta puede cobrarse en los siguientes casos:

Que habiéndose construido más del 60% de la obra fuese necesaria la recuperación para la misma obra

Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al afecto convenga la municipalidad.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 99 La Municipalidad aplicara una multa de diez por ciento 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- A. Presentación de declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- B. Presentación de declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual (Artículo No. 154 Reglamento de LM)

ARTICULO Nº 100 Se Aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por incumplimiento de:

- A. Presentación de declaraciones juradas de impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.
- B. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- C. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- D. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Artículo No. 155 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 101 La presentación de declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Artículo No 156 del Reglamento de LM).

ARTICULO No 102 Se aplicara una multa entre Lps 50.00 a Lps 500.00 al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación

de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.(Artículo No. 157 del Reglamento LM)

ARTICULO No 103 La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez, con una cantidad entre 500 lempiras a 10,000.00 lempiras según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez (Artículo No 158 del Reglamento de LM)

ARTICULO No. 104 Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada, se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes (Artículo No.159 del Reglamento de LM).

ARTICULO No. 105 Las personas expresadas en el Artículo No. 126 del Reglamento de LM que no proporcionen la información requerida por escrito al personal autorizado, se le aplicara una multa de 50.00 lempiras por cada día que atrase la respectiva información el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad (Artículo No. 160 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 106 El atraso de pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos (Artículo No. 109 reformado)

ARTICULO No 107 El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto retenido respectivo a que este obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido (Artículo No. 162 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 108 Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por conceptos de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado (Artículo No. 163 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 109 En los respectivos planes de arbitrios, las Municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las

informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos planes de arbitrios (Artículo No. 164 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 110 Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que ese pago se efectúe totalmente con 4 o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- A. El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- B. El impuesto personal, en el mes de enero o antes
- C. El impuesto sobre industrias comercios y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- D. Los demás impuestos y tasas municipales en cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (Artículo No. 165 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 111 Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados deben ser registradas en la respetiva cuenta de la contabilidad municipal (Artículo No. 166 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 112 Circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagraciones bélicas y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, Las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de 60 días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de Comunicación más eficaz (Artículo No. 167 del Reglamento de LM)

ARTICULO No 113 (Ley de Policía y Convivencia Social) El Director Municipal de Justicia impondrá multa al que:

- 1. En que las zonas residenciales produzcan ruido que impida a los vecinos el reposo;
- 2. Al que anuncie y obtenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de la credulidad pública;
- 3. El propietario de heredad que corte más de cinco árboles sin permiso, quien podrá sustituir la multa con un trabajo comunitario o con la siembra de cinco (5) a cien (100) árboles, y al corte árboles en propiedad ajena;
- 4. El que falte respeto a la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observación de la ley y guardar el debido orden;

5. El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no proceda las prácticas de limpieza y entierro correspondiente;
6. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca un número mayor de personas a la capacidad de vehículo;
7. El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiches o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente;
8. El que mantenga materiales y sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, nauseabundas, radioactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
9. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio.
10. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente.
11. Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisoras de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionara a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
12. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilice en la vía pública parlantes o altavoces con sonidos estridentes;
13. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía publica entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
14. El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten acceso a los mismos o al tráfico;
15. El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;
16. El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales;
17. El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
18. Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
19. Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;
20. Al que no registre su fiero o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de transito su verdadera procedencia;
21. Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
22. Al que abandone en la vía publica materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcciones;

23. Al que estaciones en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico;

ARTICULO No.114 Se prohíbe terminantemente la crianza, tendencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados, la contravención a esta regulación será sancionada con una multa de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) a diez mil lempiras (L.10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de estos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el código de salud y la ley general del ambiente.

ARTICULO No115 La multa por infracción a la ley de policía y convivencia social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

No	Tipo de Falta	Multa Mínima	Multa Máxima
1	Faltas leves de	L. 300.00	L. 500.00
2	Faltas graves de	L. 501.00	L. 5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

ARTICULO No116 MULTAS Y SANCIONES VARIAS

- A. Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagaran al mes L. 15.00
- B. Por solares baldíos enmontados o sucios si perjuicio de la obligación de limpiarlos al mes pagaran de acuerdo a los días trabajados mínimo. L. 50.00
- C. Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas al mes pagaran L. 15.00

Estas multas se aplicaran un mes después de haberse notificado al propietario por medio del Director Municipal de Justicia, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación u orden dictada.

ARTICULO No117 Se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballo o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos, a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán

tomar Medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos. (Decreto No. 39-87)

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario del (o) animal (es) serán sancionados con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

No	descripción de Multa	Multa LPS
1	Ganado Vacuno por cabeza	100,00
2	Ganado Caballar por cabeza	100,00
3	Ganado Ovino por cabeza	50,00
4	Ganado Porcino por Cabeza	50,00
5	Ganado Caprino por Cabeza	50,00
6	En pistas de aterrizaje de tierra, habilitadas para uso permanente todo tipo de ganado Por cabeza	200,00
7	En aeropuertos pavimentados todo tipo de ganado Por cabeza	500,00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrarán el 50% de multas establecidas en la anterior clasificación. Se incluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa

TITULO VII

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO No. 118 En el ejercicio de su función fiscalizadora, La Municipalidad a través de su oficina de Administración Tributaria, tiene la obligación de:

- A. Organizar el cobro a administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- B. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
- C. Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- D. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- E. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la investigación que estima conveniente.

- F. Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- G. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

TITULO VIII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 119 (Ley de Policía y Convivencia Social) La Corporación Municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

ARTICULO No 120. Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO No 121 Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas, a la propiedad o al ambiente, en reuniones, manifestaciones o desfiles.

ARTÍCULO No 122 Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

ARTICULO No 123 Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros

TITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTICULO No.124 La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de los recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes

administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaría Municipal, o en la que para tales defectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, esta deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO No. 125 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma Municipalidad, éste debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No 126 La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía precedente.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACION

ARTICULO No. 127 El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

ARTICULO No 128 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTICULO No. 129 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación de ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

ARTICULO No. 130 La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la ley de procedimientos administrativos, como ser Presentación, Recursos y Revisión de Oficio, se instruye para que el mismo sea realizado en tenor a la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo tener el cuidado en cuanto a los plazos, competencia, registro, Afirmativa Ficta, y la Resolución, ya la Ley nos establece y regula todo en cuanto a ello.

No se podrá demandar judicialmente en materia de Derecho Privado, al Estado, a las Instituciones Autónomas y a las Municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o de la entidad respectiva”

Razón por la cual amerita cumplir a cabalidad el procedimiento administrativo que la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Municipalidades establece y otras relacionadas que se realiza en la Municipalidad, previo solicitud de parte interesada o de oficio, para evitar a toda costa caer en responsabilidad que perjudique los intereses de la Municipalidad.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 131 SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la oficina de Administración Tributaria, entregara la tarjeta de solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 31 de abril del 2019 al 31 de abril del 2020.

ARTICULO No. 132 Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

ARTICULO No.133 Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse; no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO No. 134 Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO No. 135 Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la Corporación Municipal, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de Dirección de Fortalecimiento Local. DFL,

VIGENCIA

TITULO X

ARTICULO No 136 El presente **PLAN DE ARBITRIOS** estará en vigencia a partir del primero de enero del año 2019, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 01 de enero de 1991.

ARTICULO No 137 Transcríbase este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente

ARTICULO N° 138 Las multas que se recauden en la posta policial de la Aldea de San Juan Planes, Jurisdicción de este Municipio. Entraran a la tesorería del patronato de dicha comunidad. y el patronato dará un informe trimestral a la Corporación Municipal de ingresos e inversión de lo recaudado. Según acuerdo de Corporación Municipal mismo que se encuentra en el acta N° 084 Folio N° 301 al. 303 Punto. N° III inciso N° 11 del libro de actas que lleva la Corporación Municipal.

PLAN DE ARTBITRIOS.

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales.

Impuestos: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación, Modo de extinguirse las obligaciones. Cumplimiento de la presentación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

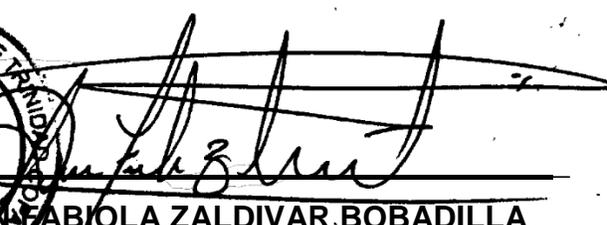
Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario publico y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

MUNICIPALIDAD DE TRINIDAD COPAN

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL PERIODO 2019




FABIOLA ZALDIVAR BOBADILLA
SECRETARIA MUNICIPAL